



ORD. N° 429

ANT.: 1) Ord. N° 911/DDU N° 227 del Seremi MINVU que solicita nuevo plazo para atender las observaciones al Informe Ambiental de la modificación del PRMC.
2) Ord. N° 17 del 9/01/18 del Seremi MMA mediante el cual remite observaciones al Informe Ambiental de la modificación del PRMC.
3) Ord. N° 2926 del 14/12/2017 del Seremi MINVU que complementa Informe Ambiental de la Modificación del PRMC y subsana observaciones.
4) Ord. N° 958 del 4/12/2017 del Seremi MMA mediante el cual solicita completar los antecedentes del Informe Ambiental de la Modificación del PRMC.
5) Ord. N° 2788 del 1/12/2017 del Seremi MINVU a través de cual envía expediente del Proyecto "Modificación Plan Regulador Metropolitano de Concepción, Región del Biobío" y solicita pronunciamiento.
6) Ord. N° 61 del 1/02/2016 del Seremi MMA que envía observaciones a la etapa de proyecto de la modificación del PRMC.
7) Ord. N° 390 del 10/04/2015 del Seremi MMA mediante el cual envía observaciones a revisión Etapa 2, Edición 3 Estudio Modificación PRMC.
8) Ord. N° 1028 del 15/09/2014 del Seremi MMA a través del cual envía observaciones al PRMC.
9) Ord. N° 795 del 4/07/2014 del Seremi MMA que envía observaciones a anteproyecto modificación PRMC.
10) Ord. N° 655 del 6/05/2014 del Seremi MMA mediante el cual envía propuesta que indica.
11) Ord. N° 821 del 13/08/2013 del Seremi MMA que da respuesta a notificación de inicio del proceso de EAE de la modificación del PRMC.
12) Ord. N° 1942 del 25/07/2013 del Seremi MINVU a través del cual Informa inicio del estudio de modificación del Plan Regulador Metropolitano de Concepción, en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica.

MAT: Remite observaciones al Informe Ambiental de la modificación del PRMC.

Concepción, 14 MAYO 2018

A: EMILIO ARMSTRONG SOTO
Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo
Región del Biobío

DE: MARIO DELANNAYS ARAYA
Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente
Región del Biobío

En atención a lo señalado en el ANT. 1), y en conformidad a lo establecido en el artículo 7° bis de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 32 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica (en adelante el "Reglamento"); y la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los

Órganos de la Administración del Estado, esta Secretaría Regional Ministerial hace presente lo siguiente:

1. El artículo 23 de la Ley 19.880 dispone que *"Los términos y plazos establecidos en ésta u otras leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de la Administración en la tramitación de los asuntos, así como los interesados en los mismos"*.

En tanto, el mismo cuerpo legal en su artículo 26 señala que:

"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido".

2. De acuerdo a lo señalado, los plazos establecidos en el Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica, deben ser cumplidos por la Administración. Sin embargo, está contemplada la facultad de solicitar y otorgar una ampliación de plazo. Dicha solicitud de ampliación de plazo debe ser solicitada en forma previa al vencimiento del mismo.
3. En el caso de la solicitud efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, esta consiste en que se le otorgue un nuevo plazo para estudiar las observaciones formuladas por el Ministerio del Medio Ambiente y poder así presentar un Informe Ambiental Complementario, esta fue remitida estando ya vencido el plazo que se le otorgó para tal efecto.
4. El Reglamento no contempla la posibilidad de otorgar un nuevo plazo para la presentación del Informe Ambiental Complementario, habiéndose excedido el plazo definido para estos efectos. No obstante, esta situación no puede ser interpretada en el sentido que se cierra toda opción al Órgano Responsable para plantear un Informe Ambiental Complementario, si así lo estima pertinente.
5. Por su parte, a la fecha esta Secretaría Regional Ministerial no ha recibido el Informe Ambiental Complementario en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica de la "Modificación al Plan Regulador Metropolitano de Concepción".

Considerando lo expuesto, esta Seremi informa al Órgano Responsable que, si lo estima pertinente, haga llegar a la brevedad posible el Informe Ambiental Complementario para así dar cumplimiento al artículo 23 del Reglamento.

Adicionalmente, es preciso señalar que el retraso en el ingreso del Informe Ambiental Complementario no invalida el procedimiento. Sin embargo, dado que configura un incumplimiento a una obligación señalada en la Ley 19.880 y a un incumplimiento de los deberes funcionarios establecidos en el Estatuto Administrativo, el incumplimiento del plazo podría dar lugar a responsabilidades administrativas derivadas del retraso en el ingreso del señalado Informe Ambiental Complementario.

Finalmente, ante cualquier consulta acerca de este proceso se sugiere comunicarse con el Sr. Pablo Gil Arce, profesional encargado de la EAE de esta Secretaría Regional Ministerial, teléfono 412563669, correo electrónico pgil.8@mma.gob.cl

Sin otro particular, saluda atentamente a usted



MARIO DELANNAYS ARAYA
Secretario Regional Ministerial
Ministerio del Medio Ambiente
Región del Biobío

DISTRIBUCIÓN

Destinatario

MDA/PGA
✚